



DICTAMEN
CGyAL /041/2018-2021

Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato
Trienio 2018 - 2021

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 28 de agosto de 2019, se reunieron en la oficina de Síndicos y Regidores, ubicada en la Presidencia Municipal con domicilio en Plaza de la Paz número 12, los integrantes de la **Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos**, compuesta por el **Síndico José Luis Vega Godínez como Presidente**, por la **Regidora Ana Bertha Melo González como Secretaria** y por los **Regidores Cecilia Pöhls Covarrubias, Virginia Hernández Marín y Alejandro García Sánchez, como Vocales**, a efecto de estudiar, dictaminar y proponer al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, en los términos de los artículos 81 y 238 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., la **iniciativa de reforma al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, en los términos del presente **dictamen**, que se emite al tenor siguiente:

Antecedentes

Primero: El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., conforme a sus atribuciones legales, creó un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por sus siglas y en adelante SIMAPAG, a efecto de que a través de este organismo se preste el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la zona urbana y rural que integran al Municipio.

Dicho organismo, en cuanto a su estructura, organización, obligaciones y atribuciones, está regulado por el Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 178, Tercera Parte, de 6 de noviembre de 2009, en donde se establece que para el estudio, planeación, dirección, ejecución, evaluación y despacho de los asuntos de su competencia, el SIMAPAG será dirigido y administrado por un Consejo Directivo, quien para la ejecución y materialización

de sus acuerdos contará con una Dirección General, la que a su vez, para el desempeño de sus funciones, se integrará de las diversas Direcciones de Área denominadas: de Administración y Finanzas, de Operación Hidráulica, Comercial, de Planeación y Programación; de Atención al Medio Rural; Dirección de Asuntos Jurídicos, así como aquéllas diversas que requiera para su operación y permita el presupuesto.

En ese ordenamiento regulatorio, también se contempla al SIMAPAG como el organismo encargado de la detección, extracción, conducción, desinfección y potabilización del agua; la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el de alcantarillado, drenaje y saneamiento; la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población; el saneamiento de las aguas residuales, el reuso y comercialización de las mismas y las verificaciones e inspecciones necesarias para alcanzar sus objetivos, procurando la universalidad y continuidad del servicio, así como la igualdad y equidad en la atención de los usuarios.

De la correlación del objeto, materia, estructura, organización, obligaciones y atribuciones del SIMAPAG, se advierte que dicho organismo es el encargado de la administración y operación de las fuentes de agua y de descargas, urbanas y rurales, asignadas tanto al Municipio de Guanajuato, como al propio SIMAPAG, por parte de la Comisión Nacional del Agua, por sus siglas y en adelante CONAGUA, según lo establecido en los artículos 1 fracciones I y VI, 8 fracción I, 9, 56, 78 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, 87 fracción V, y 109 fracción III, del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Segundo: De acuerdo a la consulta pública vía internet, al Registro Público de Derechos de Agua, por sus siglas y en adelante el REPDA, de acuerdo con la página electrónica <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>, el Municipio de Guanajuato como administración pública centralizada, cuenta con la asignación de 124 títulos autorizados por parte de la CONAGUA, tanto para la zona urbana, como rural, dentro del territorio municipal, mismos que se relacionan en el anexo 1 del presente dictamen.

Asimismo, de dicha consulta, se advierte que el SIMAPAG como organismo público descentralizado, cuenta con la asignación de 12 títulos autorizados por parte de la CONAGUA, para distintos sitios dentro del territorio municipal, mismos que se relacionan en el anexo 2 del presente dictamen.

Esta situación, consistente en la existencia de diversos títulos de asignación otorgados por la CONAGUA, tanto a la administración pública centralizada, como a la

paramunicipal, aun y cuando dentro del Municipio de Guanajuato se cuenta con el organismo especializado en materia hídrica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ha originado que en la práctica administrativa diaria, exista confusión sobre el alcance de las obligaciones del SIMAPAG, respecto de la administración, operación y atención de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que derivan de la explotación de los títulos asignados directamente al Municipio de Guanajuato como administración pública centralizada.

Lo expuesto, porque de acuerdo a la consulta al REPDA, el Municipio de Guanajuato cuenta con múltiples asignaciones de fuentes de agua, tanto para la zona urbana, como para la rural; y, dentro de las dependencias centralizadas, no se cuenta con un área especializada en materia hídrica, precisamente porque dentro de la administración municipal se cuenta con un organismo especializado en esta materia.

A lo anterior, se suma el hecho de que en las Comunidades Rurales que integran al Municipio de Guanajuato, existen Comités encargados de la administración y operación de las fuentes de agua asignadas a la administración pública centralizada, mismos que aun y cuando el ordenamiento que regula al organismo operador denominado SIMAPAG, ordena su incorporación paulatina a este último, a la fecha no se ha concluido con ese proceso, lo que permite en cierta medida, que exista desorden administrativo en la prestación y atención de los servicios para los que fue creado especialmente el SIMAPAG, así como en la administración, operación y atención de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en mención.

Por lo anterior, se estima necesario realizar una reforma al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que quede plasmada expresamente la obligación del SIMAPAG, consistente en la administración y operación de los títulos de asignación otorgados por la CONAGUA a nombre del Municipio de Guanajuato, así como para la atención de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que derivan de la explotación de los mismos; lo anterior, con independencia de la eventual modificación administrativa que de dichos títulos de asignación deberá llevar a cabo el SIMAPAG ante la CONAGUA.

Lo expuesto, en el entendido de que con independencia de la administración de los títulos de asignación en mención, la operación material será gradual, conforme se vayan integrando los Comités Rurales al SIMAPAG, debiendo para ello este organismo, acelerar los procesos al interior de su estructura directiva y administrativa, para lograr el fin que se propone en este dictamen, consistente en privilegiar el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y

asequible, para la población del Municipio de Guanajuato y sus visitantes; así como para que crear las condiciones que generen orden en la administración de los referidos títulos de asignación a través de una sola persona moral especializada en la materia hídrica; y,

Considerando

Primero: La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., atendiendo a que estos preceptos disponen que las Comisiones de Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

En ese tenor, si el objeto del presente documento es el estudio y dictamen de una reforma al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., esto significa que el ejercicio de dicha atribución formalmente administrativa y materialmente legislativa, incide directamente en una cuestión de gobierno y régimen interior del Ayuntamiento, porque ello se reflejará en el diverso ejercicio de facultades y en la asunción de obligaciones por parte del SIMAPAG; y, de ahí, que esta Comisión de Ayuntamiento es competente para presentar ante el Pleno la alternativa de solución a una problemática que se da al interior de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, según quedó precisado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Segundo: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En relación con lo anterior, en el sexto párrafo, del artículo 4º, de la Carta Magna, se reconoce como derecho humano de las personas, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; e, impone la obligación al Estado, para que garantice el acceso al agua, a través de las bases, apoyos y modalidades necesarios que permitan brindar el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, al establecer en la tesis aislada en materia constitucional número XI.1o.A.T.1 K (10a.), visible en la página 1502, del Libro XII, de septiembre de 2012, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro "AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.", que el derecho al agua debe ser seguro, aceptable, accesible y asequible, tanto para uso personal como doméstico, porque se erige como un beneficio colectivo basado en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, dado que es un tema de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualquier otro uso, lo que excluye la posibilidad de que se conciba como un interés particular o de grupo minoritario, porque de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

En congruencia con lo expuesto, los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 33, fracción VIII, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señalan que corresponde a los Ayuntamientos la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En ese tenor, para cumplir con el imperativo legal, el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., en los términos del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 38, fracción I, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., presta el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, por conducto del organismo operador especializado en materia hídrica, denominado SIMAPAG.

A través de dicho reglamento municipal, el Ayuntamiento dotó al SIMAPAG de diversas atribuciones y obligaciones, entre las que se destaca, conforme a los artículos 1, 8, fracción I, y 10 fracción I y XI; la prestación y operación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el

Municipio de Guanajuato, tanto en la zona urbana, como rural, garantizando en acato al mandato constitucional, la potabilidad del agua, con apego a las norma oficiales mexicanas.

En tales circunstancias, es claro que de la normatividad citada, a quien compete prestar y operar del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el Municipio de Guanajuato, tanto en la zona urbana, como rural, con apego a las norma oficiales mexicanas, es a los Ayuntamientos por conducto de los organismos operadores especializados en materia del agua, lo que en la especie se traduce en el SIMAPAG.

Por lo que, atendiendo al principio de legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estima que si bien es cierto, que actualmente existen títulos de asignación expedidos por la CONAGUA a favor del Municipio de Guanajuato, como administración pública centralizada, y que algunos de esos títulos en la zona rural son administrados y operados por Comités Rurales, cierto lo es también, que dentro del gobierno municipal se cuenta con un organismo especializado en materia del agua denominado SIMAPAG, a quien como quedó plasmado, corresponde la prestación y operación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el Municipio de Guanajuato, tanto en la zona urbana, como rural, garantizando en acato al mandato constitucional, la potabilidad del agua, con apego a las norma oficiales mexicanas.

Es por lo anterior, que se considera que dicho organismo creado ex profeso por el Ayuntamiento, debe ser quien, por una parte, administre y opere los títulos de asignación otorgados por la CONAGUA a nombre del Municipio de Guanajuato, como administración pública centralizada; a efecto de privilegiar con ello, el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para la población del Municipio de Guanajuato y sus visitantes; y por la otra, atienda los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que derivan de la explotación de los referidos títulos de asignación.

Lo expuesto, con el propósito de generar al interior de la administración pública municipal, las condiciones necesarias que permitan tener un orden administrativo, funciones, procedimientos y criterios unificados en materia del agua, lo que obviamente se verá reflejado en la prestación de un mejor servicio hacia la población.

Con motivo de lo anterior, se estima necesario que en su oportunidad el SIMAPAG lleve a cabo ante la CONAGUA, los trámites necesarios para la modificación administrativa de los títulos de asignación, a efecto de que se le reconozca tal titularidad por los distintos órdenes y entidades de gobierno, así como para que ejerza la defensa legal cuando ello sea necesario, ante las diversas instancias con las que se tenga que interactuar.

Adicionalmente a lo expuesto, será oportuno encomendar al SIMAPAG, la aceleración de los procesos tendentes a dar cumplimiento al imperativo legal contenido en las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 78 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., consistente en la incorporación paulatina de las Comunidades y Comités Rurales, al SIMAPAG, a través de los mecanismos legales dispuestos para ello.

TERCERO: En atención a las consideraciones que anteceden, se estima oportuno elevar ante el H. Ayuntamiento, la aprobación de la iniciativa de reforma al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de materializar el propósito del presente dictamen, mediante la adición de facultades al Consejo Directivo del SIMAPAG, de conformidad con la siguiente propuesta:

***“Artículo Único.-** Se modifica la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 78; y, se modifica la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 110, ambos del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., en vigor, para quedar como sigue:*

Artículo 78.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXXIV. (...)

XXXV. Administrar y operar los títulos de asignación o concesión en materia de aguas y descargas, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato;

XXXVI. Ejercer la defensa legal ante las instancias correspondientes, con motivo de los trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se sigan en relación a los títulos de asignación o concesión, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato; y,

XXXVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 110.- Corresponde al Director General del SIMAPAG:

I a XXII. (...)

XXIII. Dar seguimiento a la administración y operación de los títulos de asignación o concesión en materia de aguas y descargas, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato, proveyendo lo necesario para la prórroga de su vigencia, pago de contribuciones y créditos fiscales a que haya lugar;

XXIV. Dar seguimiento a la defensa legal ante las instancias correspondientes, que se lleve a cabo por parte del SIMAPAG, con motivo de los trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a los títulos de asignación o concesión, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato; y,

XXV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo por conducto del Consejero Presidente.

Artículos Transitorios

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo: Dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el SIMAPAG deberá integrar los expedientes respectivos e iniciar ante la autoridad competente, los trámites necesarios para que se materialice la modificación administrativa a su favor, sobre los títulos de asignación o concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato.

Tercero: El SIMAPAG deberá implementar los mecanismos necesarios para que conforme a su presupuesto anual, se dé cumplimiento al imperativo legal contenido en las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 78 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., consistente en la incorporación paulatina de las Comunidades y Comités Rurales al SIMAPAG.”

Por lo tanto, de resultar aprobado el presente dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, deberá turnarse el presente asunto a la Dirección de la Función Edilicia, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que formule el Acuerdo Municipal correspondiente y lleve a cabo las gestiones necesarias para la promulgación y publicación de la reforma propuesta al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracciones I y VI, 128 fracciones IV y IX, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto y fundado, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por este conducto:

Dictamina

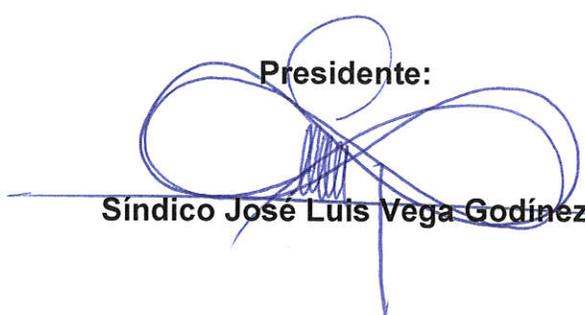
Primero: La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos resultó competente para estudiar, dictaminar y proponer al Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., el presente asunto.

Segundo: Se aprueba el presente dictamen, a efecto de que se someta a consideración del Pleno en la próxima sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Tercero: Una vez aprobado por el Ayuntamiento el presente dictamen, tórnese el presente asunto a la Dirección de la Función Edilicia, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que formule el Acuerdo Municipal correspondiente y lleve a cabo las gestiones necesarias para la promulgación y publicación de la reforma propuesta al Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Así lo dictaminaron y firman, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., a saber;

Presidente:

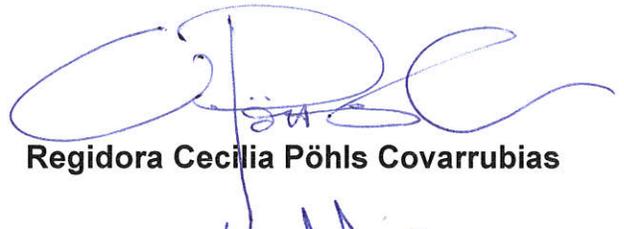

Síndico José Luis Vega Godínez

Secretaria:



Regidora Ana Bertha Melo González

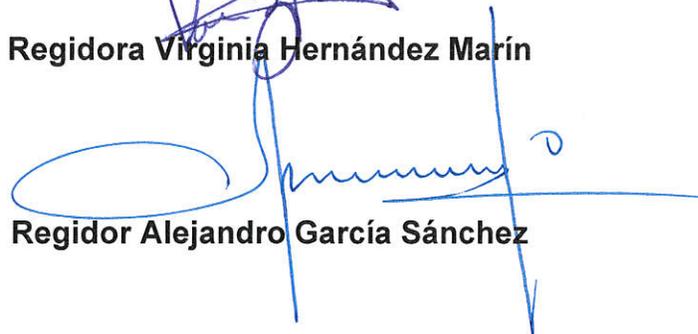
Vocales:



Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias



Regidora Virginia Hernández Marín



Regidor Alejandro García Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen CGyAL /041/2018-2021, emitido el 28 de agosto de 2019, por la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.